

- Cabo Primero: Pesos Nueve Mil Novecientos Sesenta (\$9.960)
 - Cabo: Pesos Nueve Mil Novecientos Sesenta (\$ 9.960)
 - Agente: Pesos Nueve Mil Novecientos Sesenta (\$ 9.960)
 - b) Agrupamiento Técnico, Profesionales y Servicios Auxiliares: Pesos Nueve Mil Quinientos (\$ 9.500).-
- 2) A partir del mes de marzo de 2021:
- a) Agrupamiento Seguridad:
- Jefe de Policía: Pesos Diez Mil Setecientos (\$ 10.700).-
 - Subjefe de Policía: Pesos Diez Mil Setecientos (\$ 10.700).-
 - Comisario General: Pesos Diez Mil Setecientos (\$ 10.700).-
 - Comisario Mayor: Pesos Diez Mil Setecientos (\$ 10.700).-
 - Comisario Inspector: Pesos Diez Mil Setecientos (\$ 10.700).-
 - Comisario: Pesos Diez Mil Setecientos (\$ 10.700).-
 - Subcomisario: Pesos Diez Mil Setecientos (\$ 10.700).-
 - Oficial Principal: Pesos Diez Mil Quinientos Cuarenta (\$10.540).-
 - Oficial Inspector: Pesos Diez Mil Quinientos Cuarenta (\$10.540).-
 - Oficial Subinspector: Pesos Diez Mil Quinientos Cuarenta (\$10.540).-
 - Oficial ayudante: Pesos Diez Mil Quinientos Cuarenta (\$10.540).-
 - Suboficial Mayor: Pesos Diez Mil Seiscientos Cincuenta (\$10.650).-
 - Suboficial Principal: Pesos Diez Mil Seiscientos Cincuenta (\$ 10.650).-
 - Sargento Ayudante: Pesos Diez Mil Seiscientos Cincuenta (\$10.650).-
 - Sargento Primero: Pesos Diez Mil Seiscientos Cincuenta (\$10.650).-
 - Sargento: Pesos Diez Mil Ochocientos Cincuenta (\$ 10.850).-
 - Cabo Primero: Pesos Diez Mil Ochocientos Cincuenta (\$10.850).-
 - Cabo: Pesos Diez Mil Ochocientos Cincuenta (\$ 10.850).-
 - Agente: Pesos Diez Mil Ochocientos Cincuenta (\$ 10.850).-
- b) Agrupamiento Técnico, Profesionales y Servicios Auxiliares: Pesos Nueve Mil Novecientos Cincuenta (\$ 9.950).-

Artículo 3°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que consideren necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía y de Gobierno y Comunidad.-

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.- R. M. Buteler.-

--oOo--

DECRETO N° 464/21

Viedma, 7 de mayo de 2021

Visto: la Ley N° 4.677, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y 167/21 del Poder Ejecutivo Nacional, el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20 del Poder Ejecutivo Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 4.677 establece un Régimen Provincial de Emergencia o Desastre Económico y Social en beneficio de las áreas que resulten afectadas por eventos extraordinarios no previsible o inevitables, que por su intensidad o carácter, pueden ocasionar severos daños en la economía de una región;

Que mediante el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20, este Poder Ejecutivo decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Río Negro en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en razón del COVID-19;

Que por Decreto N° 167/21 el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por la Ley N° 27.541 y ampliada por el Decreto N° 260/20, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, asimismo, en el orden local, mediante el Decreto N° 215/21 se prorrogó por el plazo de UN (1) año el plazo de la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N° 5.436 en todo el territorio de la Provincia de Río Negro;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 del Poder Ejecutivo Nacional se dispusieron una serie de medidas tendientes a paliar el efecto de la nueva ola del coronavirus que viene asomando en el territorio nacional;

Que el actual contexto de emergencia sanitaria, entendible como un evento imprevisible y de fuerza mayor, tuvo un gran impacto sobre la mayoría de las actividades turísticas y comerciales en razón de las distintas y sucesivas medidas restrictivas que se fueron adoptando con miras a la prevención del contagio del COVID-19;

Que el Gobierno de la provincia de Río Negro, desde el inicio de la declaración de emergencia sanitaria, ha implementado diversos paquetes de medidas económicas destinadas al sector turístico y, en particular, a los Permissionarios de Transporte, con el fin de otorgar beneficios, prorrogas y exenciones, tendientes a aliviar las cargas fiscales de los contribuyentes y a paliar las consecuencias económicas de las restricciones impuestas por la pandemia;

Que, no obstante ello, la situación económica y el contexto que la emergencia sanitaria provee, continúan representando un panorama preocupante para el desarrollo de los sectores turístico y comercial, el sostenimiento de los empleos y los beneficios directos e indirectos que éstos representan en el desarrollo local y provincial;

Que dado el contexto actual resulta necesario mantener vigentes y disponer la continuidad de las medidas en favor de los Permissionarios del Transporte del tipo Turístico y/o Especial de la Provincia de Río Negro y a aquellas empresas prestatarias del servicio de transporte público por automotor de carácter interurbano provincial, a efectos de ayudar a paliar la grave situación económica expuesta;

Que, el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 ° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Eximir de la Tasa de Fiscalización dispuesta por la Ley J N° 651 correspondiente al Primer Semestre del año 2021, a todos los vehículos de Transporte de Pasajeros registrados a la fecha en la Secretaría de Transporte de la Provincia de Río Negro, en el tipo "Turístico y/o Especial",

Artículo 2°.- Imputar los pagos realizados por los Permissionarios a la fecha y por tal concepto, a la tasa del Segundo Semestre del año 2.021 correspondiente al vehículo oportunamente denunciado.-

Artículo 3°.- Disponer que las empresas prestatarias del servicio de transporte Público por automotor de carácter interurbano provincial (de menos de sesenta kilómetros) deberán continuar con la eximición del pago del boleto a los siguientes sujetos:

- a) personal que se desempeñe como agente de la salud en atención de la emergencia sanitaria, sea éste de carácter público o privado;
- b) agentes de la Policía de Río Negro y del Servicio Penitenciario provincial en cumplimiento de sus funciones como servicio esencial;

A los fines de la acreditación de las circunstancias supra detalladas, se faculta a los titulares de los establecimientos a expedir certificaciones debidamente rubricadas y fechadas a sus empleados.-

Artículo 4°.- Otorgar exclusivamente para aquellas empresas prestatarias del servicio de transporte público por automotor de carácter urbano provincial (de menos de sesenta kilómetros), a partir de la firma del presente Decreto y por el plazo de seis meses, un aporte equivalente al 100% del establecido por el Régimen de Subsidios al Transporte de Pasajeros Provincial creado por Decreto N° 94/21.-

Artículo 5°.- Facultar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y/o a la Secretaría de Transporte de la Provincia a determinar las firmas beneficiadas según la prestación de servicio de transporte que realizan.-

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 7°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- C. Valeri.

--oOo--

DECRETO N° 480/21

Viedma, 12 de mayo de 2021

Visto, el expediente N° 070070-SEP-2020, del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la ejecución de la obra: "Terminación Paseo del Bicentenario - Viedma", Provincia de Río Negro;

Que mediante Resolución N° 688/2020 del Registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos se aprobó la Documentación Técnica, el Presupuesto Oficial y se procedió al llamado a Licitación Pública N° 12/2020 (fojas 110 a 112);